

**INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE LISTAS
IMPRESAS Y ARCHIVOS DIGITALES DEL PADRÓN
NACIONAL ELECTORAL ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN
INFORMÁTICA DENOMINADA CONSULTA DEL PADRÓN
ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Dictado por el TSE, según acuerdo tomado en sesión ordinaria N°
104-2009, celebrada el trece de octubre de 2009

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO

I.- Que mediante acuerdo del artículo quinto de la sesión ordinaria n.º 053-2009, celebrada por este Tribunal el 02 de junio de 2009, se dispuso la elaboración de un instructivo para la entrega de copias del Padrón Nacional Electoral actualizado a los partidos políticos.

II.- Que en el artículo 152 del Código Electoral se dispuso que seis meses antes de una elección, este Tribunal preparará las listas provisionales de electores y pondrá a disposición de los partidos políticos una copia del padrón actualizado por el medio técnico que aporten para reproducirlo, cuando la solicite alguna persona de su comité ejecutivo superior o representante. Además, en el artículo 154 del Código Electoral se indica que, este Tribunal, deberá entregar, cuando así lo soliciten los partidos políticos con candidaturas inscritas, una copia del padrón electoral definitivo en forma impresa y en cualquier otro medio tecnológico que sirva para reproducirlo.

III.- El Tribunal Supremo de Elecciones, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 12 inciso a) del Código Electoral,

APRUEBA

El siguiente

**INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE LISTAS IMPRESAS Y
ARCHIVOS DIGITALES DEL PADRÓN NACIONAL ELECTORAL ASÍ**

COMO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DENOMINADA CONSULTA DEL PADRÓN ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1.- Objeto. Este instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y entrega del padrón nacional electoral a los Partidos Políticos según los términos establecidos en la normativa electoral y las interpretaciones realizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones en torno al tema. A efectos de facilitar la entrega de información así como la ejecución de consultas e impresión de listados del padrón electoral, el Tribunal desarrolló una aplicación informática denominada "Consulta del Padrón Electoral" que contiene la base de datos actualizada del referido padrón así como los archivos para su instalación.

Artículo 2.- De la actualización y entrega del Padrón Nacional a la Sección de Padrón Electoral. En el plazo máximo de tres días hábiles, después de completar la actualización mensual del Padrón Nacional Electoral, el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitirá a la Sección de Padrón Electoral la aplicación informática denominada "Consulta del Padrón Electoral" y el archivo digital, en versión de archivo de texto, del padrón electoral que tradicionalmente se extrae del sistema.

Artículo 3.- De la verificación de la aplicación informática y de la cifra de electores. La Sección de Padrón Electoral verificará la correcta funcionalidad de la citada aplicación informática y las cifras de los electores, según la fecha de corte que indica el programa.

Artículo 4.- De la solicitud del Padrón electoral en versión digital y de la aplicación informática para consultas. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior de un Partido Político inscrito a escala nacional, provincial o cantonal o miembro del partido político debidamente autorizado por el Comité, podrá solicitar a la Sección de Padrón Electoral, por escrito, en el momento que lo requiera, la aplicación informática denominada "Consulta del Padrón Electoral". En caso de que el solicitante requiera, adicionalmente, una copia del archivo digital del Padrón Electoral, en versión de archivo de texto, deberá indicarlo expresamente en la solicitud. La solicitud deberá acompañarse del medio digital necesario para reproducir los archivos, entiéndase CD, Unidad de almacenamiento portátil o llave USB.

Artículo 5.- De la solicitud mediante lista para la entrega del Padrón Electoral. El Comité Ejecutivo Superior del Partido Político de que se trate podrá autorizar en un solo escrito a varios miembros del partido, con el fin de retirar la referida aplicación informática y/o el archivo digital, en versión de archivo de texto, del padrón electoral, remitiendo para ello a la

Sección de Padrón Electoral la solicitud con la lista de nombres completos y números de cédula de los autorizados. Dicho Comité deberá notificar por escrito a la Sección de Padrón Electoral cuando se le cancele esta facultad a alguna de las personas, previamente autorizadas.

Artículo 6.- Del Registro de los miembros de los Comités Ejecutivos Superiores de los Partidos Políticos. La Dirección General del Registro Electoral llevará un registro actualizado de los miembros de los Comités Ejecutivos Superiores de los Partidos Políticos, el cual remitirá a la Sección Padrón Electoral y comunicará, oportunamente, cualquier cambio que se efectúe al respecto.

Artículo 7.- De la legitimación del solicitante. La Sección de Padrón Electoral confrontará la autorización o lista que remitan los Comités Ejecutivos Superiores de los Partidos Políticos con el registro que para tal fin constituirá la Dirección General del Registro Electoral, a efectos de verificar la legitimación del solicitante.

Artículo 8.- De la entrega del Padrón Electoral en versión digital. Al gestionante se le entregará una versión de la aplicación informática con el archivo del padrón nacional electoral y/o el archivo digital, en versión de archivo de texto, según lo solicitado por éste, debidamente cerrado al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9.- De la solicitud y entrega del Padrón Electoral provisional a los Partidos Políticos. Seis meses antes de una elección, el Tribunal Supremo de Elecciones pondrá a disposición de los partidos políticos una copia del padrón electoral provisional a que se refiere el artículo 152 del Código Electoral, en la versión de archivo de texto o en la aplicación informática denominada "Consulta del Padrón Electoral", por el medio magnético que aporten para reproducirlo, cuando la solicite alguna persona de su comité ejecutivo superior o representante, cumpliendo con las formalidades del artículo 4 de este Instructivo.

Artículo 10.- De la solicitud y entrega de la lista impresa del Padrón Electoral definitivo a los Partidos Políticos. Un mes y quince días naturales antes de una elección, los partidos políticos, con candidaturas inscritas, que requieran una copia impresa del padrón electoral definitivo a que se refiere el artículo 154 del Código Electoral podrán solicitarlo por escrito, por una única vez, a la Sección de Padrón Electoral cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 4 de este instructivo. En tal caso, se proporcionará únicamente la lista de aquellas circunscripciones en que participe el partido solicitante. Si no se solicita expresamente dicha copia

escrita, o se hace fuera del plazo establecido, se entregarán únicamente copias en formato electrónico para lo cual deberán proporcionar el soporte respectivo.

Artículo 11.- Vigencia. Rige a partir de su aprobación.